

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ENDOMEDICA, S. A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014

México, D. F. a, 30 de abril de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2013.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

*"2014, Año de Octavio Paz."*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013, celebrada para la adquisición de material de curación radiológico y laboratorio, para cubrir las necesidades del 2014, en relación a la clave 060 345 330901 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*





- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511 / 014742 de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6806/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que de decretar la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del acto de fallo, causaría no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su tercer párrafo establece que "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, emitido el 20 de mayo de 2013, que cuenta con tres estrategias transversales, y para el caso que nos ocupa corresponde la "ii) un gobierno cercano y moderno", cuyas políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; toda vez que "la salud" es un factor que forma parte integral de la visión que se tiene para alcanzar dicho potencial. Aunado a lo anterior, y para dar realidad operativa a las estrategias, estas se puntualizan a continuación: asegurar el acceso a los servicios de salud; avanzar en la construcción de un sistema nacional de salud universal; hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud; mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad; garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad; promover la cooperación internacional en salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de su salud; por lo que si existen o pueden existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a las que de ella deriven, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0303/2014 de fecha 09 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T53-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511 / 014742 de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6806/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0302/2014 de fecha 09 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511 / 000287 de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes





Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6806/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----

- 5.- Por escrito de fecha 27 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/0302/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de marzo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Endomédica, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, en su carácter de inconforme, las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de enero de 2014, y las presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 27 de enero de 2014, en su carácter de tercero interesado.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1701/2014 de fecha 19 de marzo del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa Endomédica, S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados,-----





sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "*Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----

- 9.- Por escrito de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa ENDOMÉDICA, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "*Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante cometió un error al adjudicar la clave 060 345 3309 01 01, correspondiente a "Equipo para ligar varices esofágicas y rectales" a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que sin fundamento legal alguno y contraviniendo la convocatoria de la licitación en comento, desechó de manera parcial la propuesta de la clave ofertada por la empresa referida, aún y cuando resulta claro que la empresa adjudicada se ubicó en sendos supuestos de desechamientos establecidos en la citada convocatoria.-----

Que se desprende del Fallo que la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A DE C.V., presentó propuesta para la clave 060 34 3309 01 01, refiriendo que los bienes provienen de E.U.A

798 9



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.

- 5 -

e IRLANDA situación que no corresponde con lo asentado en el Registro Sanitario presentado en su propuesta, pues según se dice en el fallo, dicho registro indica que los bienes son fabricados en E.U.A., determinando desechar los insumos médicos del país de IRLANDA. -----

Que aún y cuando existe incongruencia en la propuesta de la empresa adjudicada y el Registro Sanitario número 0127E2000SSA, la convocante adjudicó dicha partida al licitante en cuestión, pasando por alto que tal incongruencia se constituye en la presentación, datos incompletos e incongruentes a que aluden los incisos E) y H) del numeral 10 de la convocatoria, mismos que refieren los motivos de desechamiento de las propuestas. -----

Que el motivo de desechamiento dado a conocer en el fallo licitatorio, carece de todo sustento ya que no se le puede adjudicar la clave 060 345 3309 01 01, a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., después de que en la misma acta de Fallo se le desecho su propuesta para luego adjudicar la clave en controversia con todo y los incumplimientos ahí señalados. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que en relación con el país de origen de los bienes por la empresa ganadora, tanto en el anexo número 13 "propuesta económica" como en el anexo 15 "propuesta técnica", contra el Registro Sanitario, presentado para la clave que se ofertó, se tiene que se trata de la misma marca pero con procedencia diferente, ello de conformidad a lo establecido en la convocatoria a la licitación en comento correspondiente al numeral 2.1. -----

Que en el Registro Sanitario exhibido por la empresa tercero interesado, se advierte que los dispositivos médicos requeridos sólo son fabricados en Estados Unidos de Norteamérica (E.U.A.) y no señala que también sean de Irlanda, razón por la cual tiene que ser únicamente desechado lo relativo a la marca cuyo país de procedencia sea el señalada con antelación, o sea Irlanda. -----

Que de la observancia que diera el área Convocante a lo requerido, fue como se produjo la evaluación a la propuesta técnico-económica de la empresa tercera interesada y de ello resulta que sólo en lo correspondiente a la MARCA procedente de Irlanda es lo que se tiene que desechar NO así a la marca cuyo país de origen sea E.U.A. -----

**Razonamientos expresados por la empresa Boston Scientific de México, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.** -----

Que en la propuesta de su representada señalo que los insumos provienen de EUA/ Irlanda, pero quedo debidamente demostrado que dichos insumos son provenientes de EUA, lo que se acredita con el Registro Sanitario 01273E2000SSA. -----

Que la convocante asigno a su representada la clave impugnada, únicamente respecto de los insumos de origen EUA, ya que acreditó el origen de los mismos con el Registro Sanitario número 01273E2000SS. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación.





- A) Las documentales presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa Endomédica, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, que obran a fojas 007 a la 017 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 90,814 de fecha 21 de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 99 del Distrito Federal, cotejado por personal de esta Área de Responsabilidades con su copia certificada, y copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Fernando Amigo Castañeda así como la Presuncional Legal y Humana. -----
- B) Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de enero de 2014, visibles a fojas 072 a la 668 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD que contiene resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Consolidada LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Consolidada LA-019GYR047-T53-2013, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de octubre de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 29 de octubre de 2013, Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2013, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 06 de diciembre de 2013, propuestas de las empresas Endomédica, S.A. de C.V., y Boston Scientific de México, S.A. de C.V., así como la Presuncional Legal y Humana. -----
- C) Las documentales presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 27 de enero de 2014, que obran a fojas 686 a la 706 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 37,778 de fecha 17 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 218 del Distrito Federal, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada y copia de la credencial para votar a nombre del [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al aprobar la propuesta de la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., para la clave 060 345 3309 01 01, con bienes de procedencia de E.U.A., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente a lo dispuesto en los numerales 2.1, 6.1, 6.2, 9.1 y Anexos 13 y 15 de la Convocatoria, que en la parte que importa establecen lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

*Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado.*

**PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:**

*De ser el caso, se podrá presentar Registro Sanitario legible por familia, mismo que deberá estar referenciado con la clave a 14 (catorce) dígitos del bien ofertado.*





2.1.A.- Copia legible del Registro Sanitario **vigente** (anverso y reverso) **expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta.** Así como podrá presentar los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

**MARCAS A OFERTAR**

Para el IMSS e ISSSTE se aceptan diversas marcas por licitante de acuerdo a lo previsto en el **Anexo Número 21 (VEINTIUNO)** de la presente Convocatoria.

Para la SEDENA, la SSA, la SEMAR y PEMEX sólo se **acepta** una marca por licitante.

De ser el caso, que el licitante oferte más de una marca para el IMSS e ISSSTE, en el **Anexo Número 13 (TRECE) "Propuesta Económica"**, en la columna respectiva se debe indicar cuál de ellas corresponderá a la SEDENA, la SSA, la SEMAR y PEMEX; en el entendido que la marca que determine será la que se adjudique para estas últimas cuatro Instituciones.

No se omite citar que el licitante deberá cumplir con la documentación solicitada para cada una de las marcas, considerando el mismo descuento en su oferta técnica-económica.

**PARA EL IMSS**

El proveedor deberá entregar todos los insumos cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables.

En el caso de que se adjudique un bien que cuente **con antecedentes de incumplimiento conforme a las especificaciones técnicas de calidad**, el proveedor a **partir del fallo y hasta por lo menos 15 días hábiles previos a la primera entrega**, deberán presentar muestras en la COCTI de un lote corregido y que pretenda entregar al IMSS, acompañadas de su informe de resultados de análisis emitido por el fabricante para que en los laboratorios de la COCTI se practiquen los estudios fisicoquímicos, microbiológicos y/o estudios que correspondan, a fin de constatar el cumplimiento a las especificaciones de la norma correspondiente.

....."

**"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

...

B) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, debiendo utilizar el formato del **Anexo Número 15 (QUINCE) "Proposición Técnica"**, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento"**, el cual forma parte de ésta Convocatoria.

**"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

Para el caso de bienes con Precios Máximos de Referencia (con PMR):

La propuesta económica la deberá realizar por el total de la cantidad requerida por clave en la cual desea participar y la cotización deberá contener el número de la clave de los bienes ofertados **a catorce (14) dígitos**, descripción, presentación, Registro Sanitario, Marca(s), país de origen, nombre y R.F.C. del fabricante, cantidad máxima, cantidad mínima, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes, conforme al **Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición Económica"**, el cual forma parte de ésta Convocatoria.

En el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su propuesta económica **Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición Económica"**, en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar con la documentación requerida en el inciso P) del numeral 6.1 de la presente Convocatoria.

Las propuestas económicas presentadas por los licitantes acorde al **Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición Económica"**, deberán observar conforme a lo previsto en la fracción II inciso c), artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, los precios máximos de referencia establecidos por el IMSS, sobre los cuales ofrecerán porcentajes de descuento.

118

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.

Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales (truncado, es decir sin redondear).

El porcentaje de descuento mínimo a ofertar para ser susceptible de evaluación será de 0.01% y deberá expresarse con un máximo de 2 (dos) decimales (truncado, es decir no redondear).

El precio que resulte después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado al precio máximo de referencia será fijo durante la vigencia del contrato."

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CONPMR)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. FECHA: FAB. ( ), DIST. ( ), No. DE PREI IMSS: NOMBRE DEL LICITANTE: DOMICILIO: TEL.: FAX: R. F. C.: CORREO ELECTRÓNICO (de la empresa participante): ESTRATIFICACIÓN: MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

Table with columns: No., CLAVE(S) (Gpo, Gen, Esp, Df, Vr), Descripción, Presentación (Un, Ca, Pr), R.S., Marca por Institución (IMSS/ISSSTE, SEDENA/SSA/SEMAR/PEMEX), País de Origen, Nombre del Fabricante, R.F.C. del Fabricante, Cant. Min, Cant. Max, Precio Máximo de Referencia, Porcentaje de descuento ofertado.

NOTAS: EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PROPUESTO, PERMANECERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN EL CASO QUE EL IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX ME OTORGUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

Presentación: Un = Unidad de Medida Ca = Cantidad Pr = Presentación Los precios resultantes serán fijos durante la vigencia del contrato.

NOMBRE:

CARGO:

FIRMA:

ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.

FECHA: FAB. ( ) DIST. ( ) No. DE PREI IMSS:
NOMBRE DEL LICITANTE: DOMICILIO: TEL.:
FAX: R. F. C.: CORREO ELECTRÓNICO (de la empresa participante):
ESTRATIFICACIÓN: MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

Table with columns: No., CLAVE(S) (Gpo, Gen, Esp, Di, Vr), Descripción, Presentación (Un, Ca, Pr), Registro Sanitario, IMSS/SSSTE, Marca por Institución (SEDENA/SSA, SEMAR/PEMEX), País de Origen, Nombre del Fabricante, R.F.C. del Fabricante.

NOTAS:
Presentación Un = Unidad de Medida Ca = Cantidad Pr = Presentación

NOMBRE: CARGO: FIRMA:

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
En su caso, se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.
Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.

- 10 -

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a los puntos 6.1 y 6.2 de la convocatoria, se desprende que el Anexo 15 "Propuesta Técnica" contendrá la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, el Anexo 13 deberá contener la totalidad de la cantidad requerida por clave en la cual desea participar y la cotización deberá contener el número de la clave de los bienes ofertados a catorce (14) dígitos, descripción, presentación, Registro Sanitario, Marca(s), país de origen, nombre y R.F.C. del fabricante, cantidad máxima, cantidad mínima, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes, en tanto que del numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, se desprende que las empresas licitantes debían acompañar a su propuesta el Registro Sanitario del bien ofertado, así mismo se desprende que en tratándose de bienes para el IMSS e ISSSTE podían ofertar diversas marcas, debiendo cumplir con la documentación solicitada para cada una de las marcas propuestas; requisitos que en la especie observó la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta para la clave 060 345 3309 01 01, respecto de la procedencia de sus bienes originarios de E.U.A, puesto que en los Anexos 13 "Propuesta Económica", 15 "Propuesta Técnica" y Registro Sanitario, visibles a fojas 271 y 310 del expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hecho, se desprenden que la empresa ganadora asentó lo siguiente:-----



Boston Scientific de México S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur 1602 2° Piso Col. Crédito Constructor, C.P. 03940 Del. Benito Juárez México, D.F. Tels: (5255) 3962-4100 Fax: (5255) 5867-4228 www.bostonscientific.com

Nº	CLAVE(S)	Descripción	Presentación	Registro Sanitario	Marca por Institución	País de Origen	Nombre del Fabricante	R.F.C. del Fabricante	Cant. Min	Cant. Máx	Precio Máximo de	Porcentaje de
229	060 345 3309 01 01	EQUIPO PARA LIGAR VARICES ESOFAGICAS Y RECTALES.	EQ P	01273E2000 SSA	BOSTON SCIENTIFIC	E.U.A. / IRLANDA	BOSTON SCIENTIFIC CORPORATION	DISTRIBUIDOR PRIMARIO: BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - R.F.C.: BSM061107QV7	1,821	4,553	1,879.23	27%

\*\*\*NOTA: SE OFERTA PRODUCTO EQUIVALENTE, FAVOR DE CONSULTAR DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

Handwritten signatures and initials



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.



No.	CLAVE(S)	Descripción	Presentación	Registro Sanitario	Marca por institución	País de Origen	Nombre del Fabricante	R.F.C. del Fabricante
211	660 345 3396 01 01	EQUIPOS DE CATETERES URETERALES DOBLE "J", CONJUNTO DE CUBA METÁLICA DE ALAMBRE ARMADO EN ESPIRAL, LONGITUD 29 CM CALIBRE 7 FR. CATETER URETERAL DE POLIURETANO LONGITUD 70 CM CALIBRE 7 FR. POSICIONADOR DE VINIL, RADIOPACO DE 81 CM DE LONGITUD.	BOX	014022012 SSA, 01408220018 SSA	BOSTON SCIENTIFIC	IRLANDA	BOSTON SCIENTIFIC CORPORATION	DISTRIBUIDOR PRIMARIO BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - R.F.C.: BSMM1107QV7
220	660 345 3309 01 01	EQUIPO PARA LIGAR VARICES ESPADICILAS Y RECIPIALES.	BOX	01273E2000SSA	BOSTON SCIENTIFIC	IRLANDA	BOSTON SCIENTIFIC CORPORATION	DISTRIBUIDOR PRIMARIO BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - R.F.C.: BSMM1107QV7

\*\*NOTA: SE OFERTA PRODUCTO EQUIVALENTE, FAVOR DE CONSULTAR DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

"MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No. 01273E2000SSA,

...

Titular del Registro: Boston Scientific de México, S.A. de C.V.,

Fabricado por: 1.- Boston Scientific Corporation 2.- Venusa de México, S.A. de C.V. (Subsidiaria de Accellent Inc)

Domicilio: 780 Brookside Drive Spencer, Indiana 47460 U.S.A. 8600 N.W. 41 St. Miami, Fl 33166-6202, U.S.A. 10 Glens Falls Technical Park Glens Falls, N.Y. 12801, U.S.A. 2546 First Street Propark, El Coyal, Alajuela, Costa Rica 480 Pleasant Street, Watertown, MA 02472, U.S.A.

...

Documentales con las cuales se acredita lo que en las mismas se consigna y a saber es que la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó para la clave 060 345 3309 01 01, bienes de la marca BOSTON SCIENTIFIC procedentes de Estados Unidos e Irlanda, y del Registro Sanitario antes transcrito se advierte que los bienes propuestos son procedentes de los Estados Unidos de América, esto es, para una misma marca de procedencia E.U.A e Irlanda y el Registro Sanitario solo acredita los bienes de E.U.A., por tanto, sólo cumple la propuesta para los bienes de procedencia Estadounidense, razón por la cual la convocante determinó desechar los bienes provenientes de Irlanda, al no encontrarse respaldados por ningún Registro Sanitario, desechamiento que se transcribe para efectos de mejor proveer en los términos siguientes:-----

Handwritten signatures

Handwritten signature





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.

- 12 -

“ACTA DE FALLO

CUARTO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO- ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS PRACTICO.

MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDA DESECHADA

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAL Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO
060 166 1523 0101 060 166 1549 0101 060 345 0586 1401 060 345 0594 1301 060 345 0743 1101 060345 0982 1101 060 345 0990 1101 060 345 3303 0101	BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,	BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,	DE LA REVISIÓN CAULITATIVA REALIZADA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMO PARTE DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR 047-T53-2013, SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE:  EN SU OFERTA ECONÓMICA COTIZA ENTRE OTRAS, LA 7 CLAVES CON NÚMERO 060 1523 01 01, 060166 1549 0101 060 345 0586 14 01, 060 345 0594 13 01, 060 345 0743 11 01, 060 345 0982 1101 Y 060 345 0990 1101 Y QUE DE ACUERDO A LO ASENTADO EN LOS FORMAS DE LOS ANEXOS NÚMERO 13 (TRECE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y NÚMERO 15 (QUINCE) PROPOSICIÓN

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAS Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO
			<p>TÉCNICA, SERVICIA EL REGISTRO SANITARIO 1342C2012 SSA, SIN EMBARGO AL VERIFICARLO CON LA COPIA DEL PROPIO REGISTRO SANITARIO QUE EXHIBE, EL NÚMERO CORRECTO DE DICHO REGISTRO ES 1342C2000 SSA, SITUACIÓN INCONGRUENTE.</p> <p>POR OTRA PARTE, EN SU OFERTA CONTENIDA EN LOS ANEXOS NÚMERO 13 (TRECE) PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y NÚMERO 15 (QUINCE) PROPOSICIÓN TÉCNICA, PARA LAS 5 CLAVES CON NÚMERO 060 345 0586 14 01, 060 345 0594 13 01, 060 345 0743 11 01, 060 345 0982 11 01 Y 060 345 0990 11 01, OFERTA LOS BIENES DEL PAÍS DE ORIGEN DE "IRLANDA" Y CITA EL REGISTRO SANITARIO 014062E200 SSA, EN CUYO CONTENIDO INDICA QUE SON FABRICADOS LOS INSUMOS MÉDICOS QUE AMPARAN LAS REFERIDAS CLAVES EN LOS PAÍSES DE E.U.A. E IRLANDA; SIN EMBARGO EN EL ANEXO NÚMERO 8 BIS (OCHO BIS) "PARA BIENES DE IMPORTACIÓN, ESCRITO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PARA EL PAÍS DE IRLANDA NO SE INCLUYEN O AMPARAN LAS MULTIPREFERIDAS CLAVES.</p> <p>PARA LA CLAVE NÚMERO 060 345 3303 01 01, TANTO EN SU OFERTA CONTENIDA EN LOS ANEXOS NÚMERO 13 (TRECE) PROPOSICIÓN ECONÓMICA COMO NÚMERO 15 (QUINCE) PROPOSICIÓN TÉCNICA, REFIERE QUE LOS BIENES PROVIENEN DEL PAÍS DE ORIGEN DE E.U.A. E IRLANDA; SIN EMBARGO AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE AL REGISTRO SANITARIO 01273E2000 SSA, INDICA QUE LOS BIENES SON FABRICADOS SOLAMENTE EN E.U.A. MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHAN LOS INSUMOS MÉDICOS DEL PAÍS DE IRLANDA.</p> <p>POR LO ANTES EXPUUESTO, SE CONCLUYE QUE LA EMPRESA DE REFERENCIA, INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA INCISOS L) Y M) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE MÉRITO.</p> <p>EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE SE DESECHAN LAS DOS CLAVES CON NÚMERO 060 166 1523 01 01, 060 166 1549 01 01, POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LAS CINCO CLAVES SIGUIENTES IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO 060 345 0586 14 01, 060 345 0594 13 01, 060 345 0743 11 01, 060 345 0982 11 01 Y 060 345 0990 11 01 Y 060 345 3303 01 01, SE DESECHAN TANTO POR EL REGISTRO SANITARIO INCORRECTO 1342C2012 SSA COMO POR LO CORRESPONDIENTE AL PAÍS DE ORIGEN "IRLANDA", REFERENTE A LA CLAVE 060 345 3303 01 01, SE DESECHA EN LO CORRESPONDIENTE AL PAÍS DE ORIGEN DE</p>

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-270/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.**

- 13 -

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAS Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO												
			<p>"IRLANDA", POR LAS QUE PARTICIPA EL OFERENTE BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V. AL RESULTAR NO SÓLVENTE SU PROPOSTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LOS NUMERALES 8.1, PROPOSICIÓN TÉCNICA INCISOS L) Y M), 8.1, 8.3 Y 10 INCISOS A) Y H) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN COMENTO.</p> <p>*6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA.</p> <p>...                      L) <u>Vare bienes de importación</u>. Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", para la manifestación que deberán presentar los proveedores que participen en Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Anexo Número 8 Bis (OCHO BIS).</p> <p>M) ...</p> <p>V) <u>Copia simple legible de los documentos</u> descritos en el numeral 2.1 Cuilcib de la presente Convocatoria, según corresponda (<u>identificado o referenciando la clave del bien ofertado</u>).</p> <p>Favor de relacionar sus registros sanitarios de la siguiente forma:</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Registros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Clave</th> <th>No. Registro</th> <th>Fabricante o propietario del Registro</th> <th>Tipo de Registro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>060xxxxx</td> <td>14813 SSA</td> <td>Kxxxxxx, S.A. DE CV</td> <td>DOMMMAAA</td> </tr> <tr> <td>060xxxxx</td> <td>00218 SSA</td> <td>Kxxxxxx, S.A. DE CV</td> <td>DOMMMAAA</td> </tr> </tbody> </table>	No. Clave	No. Registro	Fabricante o propietario del Registro	Tipo de Registro	060xxxxx	14813 SSA	Kxxxxxx, S.A. DE CV	DOMMMAAA	060xxxxx	00218 SSA	Kxxxxxx, S.A. DE CV	DOMMMAAA
No. Clave	No. Registro	Fabricante o propietario del Registro	Tipo de Registro												
060xxxxx	14813 SSA	Kxxxxxx, S.A. DE CV	DOMMMAAA												
060xxxxx	00218 SSA	Kxxxxxx, S.A. DE CV	DOMMMAAA												

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con la misma se acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060 345 3309 01 01, únicamente por cuanto hace a los bienes provenientes de Irlanda, no así por los que son originarios de Estados Unidos, ya que estos sí cumplen los requisitos solicitados en los puntos transcritos de la convocatoria, tal y como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: *De la evaluación realizada, se detectó que en el Registro Sanitario exhibido, se advierte que los*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*





*dispositivos médicos requeridos sólo son fabricados en Estados Unidos de Norteamérica (EUA) y NO señala que también sean de Irlanda, razón por la cual tiene que ser únicamente desechado, lo relativo a la marca cuyo país de procedencia sea el señalado con antelación o sea Irlanda. -----*

Analizado lo anterior resulta infundado lo esgrimido por la empresa inconforme, relativo a que aún y cuando existe incongruencia en la propuesta de la empresa adjudicada y el Registro Sanitario número 0127E2000SSA, la convocante adjudicó dicha partida al licitante en cuestión, pasando por alto que tal incongruencia se constituye en la presentación, datos incompletos e incongruentes a que aluden los incisos E) y H) del numeral 10 de la convocatoria, mismos que refieren los motivos de desechamiento de las propuestas; toda vez que dichos incisos disponen lo siguiente: -----

#### 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

E) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.

H).- Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo Número 15 (QUINCE) "Proposición Técnica", Anexo Número 13 (TRECE) "Proposición Económica", entre los documentos presentados por el licitante y el soporte documental requeridos en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente Convocatoria.

De los cuales se desprende que se descalificaría una propuesta cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica, o bien no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica-económica, y en el caso que nos ocupa se estima que no se actualiza tal supuesto respecto de la propuesta de la empresa tercero interesado para la clave 060 345 3309 01 01, con procedencia de Estados Unidos, toda vez que en sus Anexos 13, 15 y su Registro Sanitario no existe incongruencia respecto de los bienes de origen de E.U.A., ya que si bien es cierto, como ha quedado analizado en los referidos anexos, la empresa ganadora indica que los bienes que oferta son de procedencia E.U.A/Irlanda y el Registro Sanitario solo ampara los de E.U.A., también lo es que esa fue la razón para desechar su propuesta en el fallo respecto de los bienes de Irlanda, ya que los mismos no cumplen con el requisito solicitado en el punto 2.1 correspondiente al Registro Sanitario, no así los bienes de la misma marca de origen de E.U.A los que si cumplen los citados requisitos. Por lo que es válidamente procedente la aprobación de la propuesta de la hoy tercero interesada y adjudicación únicamente por lo que hace a los provenientes de E.U.A y corresponderá a los administradores del los contratos a celebrarse derivados de la licitación en cuestión, o las áreas en las que recaiga la función de vigilar la entrega de los bienes, el verificar que los productos que entregue la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., correspondan al origen aprobado en el fallo, en términos de lo establecido en la convocatoria y los propios contratos. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la actuación de la convocante al adjudicar la propuesta de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060 345 3309 01 01, respecto de los bienes provenientes de Estados Unidos, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, antes transcritos y a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican lo siguiente: -----





*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;*

*...."*

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

*Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VI.- Por cuanto hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-270/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2617 /2014.

- 16 -

motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T53-2013, celebrada para la adquisición de material de curación radiológico y laboratorio, para cubrir las necesidades del 2014, en relación con la clave 060 345 3309 01 01. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO -** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel:55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS\*HAR\*CAM

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN  
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES